

DE **SERVICIOS PROFESIONALES** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

Entre los suscritos a saber: JAVIER ANDRÉS GALVIS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.134.465, expedida en Bogotá, D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado según Resolución Nº 0539 del 16 de julio de 2013, posesionado mediante Acta 31 del 05 de agosto de 2013, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el numeral 8° del Artículo Cuarto de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX", actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Nit. 899,999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con Nit. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX por una parte, y quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y de otra parte: LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.424.646, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Coordinación del Grupo de Talento Humano del ICETEX, adelantó el estudio de cargas de trabajo, tiempos y movimientos, producto de lo cual se estableció que debido al alto volumen de requerimientos legales a ser tramitados en la Vicepresidencia de Fondos en Ádministración del ICETEX durante la vigencia 2013, encaminados a diseñar los términos de referencia para la formulación de políticas de negociación y concertación de programas y fondos en administración, la formulación de metodologías, procedimientos, y mecanismos, ente otros aspectos, para el proceso de promoción, mercadeo, negociación, concertación, legalización, ejecución, seguimiento, control, y evaluación de los Fondos y demás recursos que por cualquier concepto reciba el ICETEX para su administración, en el estudio y conceptualización en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para la viabilidad legal, económica y operativa de los proyectos de convenios de fondos en administración, y preparar y propoper las reglamentaciones que regulen el manejo de los fondos en administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes, se hace necesaria la contratación de un personal profesional especializado que soporte dicha necesidad, dado que en la Planta de Personal de la Entidad, no se cuenta con el personal suficiente para atender dichas labores, tal y como consta en la certificación de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, que se adjunta al presente contrato. 2). Que existe Estudio Previo suscrito por el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, donde se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para: poner a disposición del ICETEX su capacidad profesional, experiencia y conocimientos, especialmente en aquellos asúntos relacionados cuyo objeto sea de competencia funcional e institucional de la Vicepresidencia de Fondos en Administración. 3). Que teniendo en cuenta el objeto del PRESTO





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO

EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –

ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX, disposición que se expidió acorde con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 "por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", se adelantó proceso de contratación directa. 4. Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ, y el resultado arrojado de la consulta Due Diligence Support Services Colombia S.A se estableció que la misma cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el ICETEX. 5. Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, y por parte de la Coordinación del Grupo de Talento Humano, quien a su vez emitió el Formato de Calificación de Competencias Organizacionales y Funcionales, deja constancia escrita que LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ es persona idónea para ejecutarlo. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, acorde con lo dispuesto con el Decreto 1510 de 2013 "por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO .- En virtud del presente contrato, LA CONTRATISTA se compromete bajo su completa autonomía e independencia a prestar servicios profesionales para la asesoría jurídica especializada, para los asuntos legales de competencia de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX. CLAUSULA SEGUNDA- VALOR .- Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es hasta por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14'000.000,00). CLÁUSULA TERCERA -FORMA DE PAGO.- El ICETEX pagará a la CONTRATISTA el valor total del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,oo) cada uno, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente LA CONTRATISTA preste sus servicios profesionales. PARAGRAFO PRIMERO: Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) La factura o cuenta de cobro correspondiente; (ii) Los informes solicitados durante el mes de ejecución. (iii) El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; (iv) Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que en el último mes LA CONTRATISTA deba realizar actividades de ejecución por un período inferior a diez (10) días, este periodo se acumulará al pago correspondiente al mes anterior, con sujeción a la condición aquí establecida. PARÁGRAFO TERCERO: LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente Contrato manifiesta pertenecer al régimen Simplificado. PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE efectuará



2013-039780-8105

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO

EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –

ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.- El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. PARAGRAFO.- Si LA CONTRATISTA debe actuar como apoderado judicial del ICETEX, no obstante lo previsto en la presente cláusula, el plazo del presente contrato se extenderá en quince (15) días calendario más, siempre que al vencimiento del mismo señalado en meses, no se haya sustituido, revocado u otorgado poder a otro abogado, evento en el cual LA CONTRATISTA deberá continuar con la ejecución de sus obligaciones y ejerciendo las facultades que emanan del poder debidamente otorgado, sin costo adicional alguno, y por lo tanto, sin que EL CONTRATANTE deba comprometer vigencias futuras, al tiempo que el ICETEX realizará las gestiones necesarias para proceder a sustituir, revocar u otorgar el poder al abogado que considere necesario, o toma la decisión de continuar con el mismo profesional. En el evento de que al vencimiento del plazo expresado en meses sea posible la sustitución revocatoria y otorgamiento de poder o la continuidad de la defensa por el mismo profesional y se produjera alguna de las actuaciones anteriores, se extingue el plazo expresado en días CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.- En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, LA CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX. 2. Presentar los informes requeridos para el seguimiento de las tareas encomendadas. 3. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer durante la ejecución del contrato, esta obligación deberá ser cumplida por la CONTRATISTA aún después de terminado el contrato suscrito con el ICETEX cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia la información confidencial no podrá ser divulgada por la CONTRATISTA, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. 4. Entregar, una vez finalice el objeto del contrato, la CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor del mismo, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. 5. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013), sus procedimientos, circulares y políticas. 6. Entregar inventariadas al Archivo Central ICETEX y/o a quien ejerza las funciones de Supervisor del Contrato, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. 7. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser necesario, para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 LA CONTRATISTA con la firma del presente contrato autoriza al ICETEX el descuento y pago de los aportes de seguridad social, sin que

REGISTRADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –
ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

ello genere relación laboral. El pago de los aportes en salud y pensiones correspondientes al primer y último período del plazo pactado en el contrato, se hará en forma directa por LA CONTRATISTA. Así mismo, en caso de cesión del contrato, el cesionario deberá realizar dichos pagos respecto de su primer y último período del plazo. LA CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Coordinación del Grupo de Talento Humano del ICETEX, la EPS y el Fondo de Pensiones a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando LA CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la Coordinación del Grupo de Talento Humano del ICETEX con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. 8. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato en la oportunidad requerida por el ICETEX, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 9. Cumplir con las normas y/o procedimientos que sobre el tema en Salud Ocupacional y medio ambiente establezca EL CONTRATANTE. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, o a las sedes territoriales del ICETEX, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. 10. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por el ICETEX y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del ICETEX en tiempo real. Igualmente, a tramitar las solicitudes de órganos de control que le sean asignados. 11. Realizar el trámite correspondiente ante el Grupo de Talento Humano para afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y las normas que la reglamenten, y deberá dar estricto cumplimiento al mismo, lo cual será verificado por el ICETEX. PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. En el evento en que LA CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al despacho de la Secretaría General del ICETEX para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. 12. Velar por el buen uso de los bienes entregados por EL ICETEX para realizar sus actividades. CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA.- 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Poner a disposición del ICETEX su capacidad profesional, experiencia y conocimientos, especialmente en aquellos asuntos jurídicos y contractuales de competencia de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX para cumplir con el desarrollo del objeto contractual. 3. Asesorar en las correspondientes acciones a implementar frente a las debilidades evidenciadas en los procesos de auditoría a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX (En adelante y para todos los efectos de este contrato VFA). 4. Estudiar, revisar y conceptuar sobre temas puestos a su





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –
ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

consideración por parte de la VFA y/o por el supervisor designado para la ejecución de este contrato, generando las correspondientes recomendaciones de orden legal. 5. Asesorar a la VFA en la atención de requerimientos, solicitudes de información, preparación de respuestas, informes y estructuración de acciones de mejora que se generen como producto de la evaluación de gestión fiscal. 6. Analizar y preparar respuestas a cargo de la VFA a requerimientos y solicitudes de organismos y entidades de Control y Vigilancia. 7. Revisar las respuestas a otorgarle a las Acciones de Tutelas y Derechos de Petición interpuestos en y/o en contra de la Entidad, en las que resulte ser responsable atención la VFA. 8. Elaborar y/o revisar los proyectos de actos administrativos expedidos por la VFA. 9. Emitir por escrito su valoración legal frente a todos los asuntos jurídicos solicitados por parte de la VFA v/o por el Supervisor designado para el Contrato. 10. Asesorar en el trámite de estructuración, ejecución y liquidación de contratos y convenios de la VFA, para lo cual generará recomendaciones a los responsables en los respectivos trámites que el consulte de acuerdo con las designaciones del área. 11. Asesorar jurídicamente en los trámites de liquidación de los Fondos en Administración y/o Convenios en general, y frente a las inquietudes que tengan los profesionales de la VFA respecto de dichos trámites. 12. Elaborar proyectos de convenios y actas de intención (Propuestas de convenios) que le requiera la VFA. LA CONTRATISTA deberá estructurar propuestas de Convenios y Actas de Intención para la constitución de Fondos en Administración, y asesorar el diseño de las minutas de contratos y convenios, así como proponer y revisar la documentación requerida a los constituyentes. públicos y privados. 13. Asistir a la VFA en los trámites inherentes y derivados de la gestión del Comité de Contratación y del Comité Evaluador del ICETEX. 14. Presentar los informes mensuales de avance en la ejecución de este contrato, detallando las actividades desarrolladas durante el mes que se certifique. 15. Rendir los informes adicionales que sean solicitados por el supervisor del contrato respecto a las actividades asignadas mediante acta o memorando. 16. Asesorar la elaboración de los requerimientos, especificaciones técnicas y los estudios previos de los procesos de contratación funcionales y misionales relacionados con la VFA, brindando su acompañamiento hasta su liquidación, en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. 17. Las demás que le sean asignadas por la Supervisión del Contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera. en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL .- Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP - EF - 2013 - 289 de 01/10/2013, Rubro G312001020300012 HONORARIOS expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto (E) ICETEX. del CLAUSULA **NOVENA-INHABILIDADES** INCOMPATIBILIDADES.- LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la



REGISTRADO

2013-0397

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –
ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA-SUPERVISIÓN.- El CONTRATANTE ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través del Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 51 del Manual de Contratación del ICETEX, (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: a) Colaborar con LA CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que LA CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por LA CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, así deberá indicarse en dicho certificado e informarse a la Coordinación del Grupo de Talento Humano con base en lo cual realizará las retenciones del caso y enviará el correspondiente reporte a las autoridades competentes, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el descuento automático. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y LA CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente a la Secretaría General o a la Coordinación del Grupo de Talento Humano, según el caso, sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013; y en todo aquello que no esté regulado de manera expresa por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 213, y demás normas reglamentarias y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS.- LA CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE y a satisfacción del mismo, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato la Garantía Única de Cumplimiento, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente Contrato, en cuantía y en los términos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –
ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

que se señalan a continuación: A) CUMPLIMIENTO: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Unica de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de casa instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS.- En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los Incisos Primero y Segundo del Artículo 52 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), EL CONTRATANTE tendrá la facultad de pactar con LA CONTRATISTA las multas con el fin de conminarla al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece en el presente contrato. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que LA CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ICETEX podrá terminar el presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el Parágrafos Tercero del artículo 52 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), o el que se encuentre vigente al momento de aplicación. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de incumplimiento LA CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. CLAUSULA DECIMA SEXTA-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN .- Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y LA CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de LA CONTRATISTA, en consecuencia ni LA CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. PARÁGRAFO: Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que LA CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborares, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO

EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –

ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

ICETEX, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el del contrato a título de honorarios. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LA CONTRATISTA se compromete con el ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto LA CONTRATISTA, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA CONTRATISTA responderá por los eventuales periuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, LA CONTRATISTA, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por LA CONTRATISTA será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA. 3) Cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que LA CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que LA CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades







REGISTRAN

2013-0397 080-8105

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –
ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.- La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. PARÁGRAFO: En caso de suspensión del contrato, LA CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN.- LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por LA CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte del presente contrato los estudios previos, la certificación de idoneidad y experiencia suscrita por el coordinador del contrato, el informe de calificación de competencias rendido por la Coordinación del Grupo de Talento Humano del ICETEX, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y los demás documentos requeridos para la celebración del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICETEX, por cualquier situación o hecho que se derive de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o finalización de este contrato o cualquier negocio o negocios jurídicos específicos que se deriven de él o por reclamaciones de terceros o usuarios y/o clientes de EL ICETEX, y por tanto LA CONTRATISTA se obliga a asumir la defensa de EL ICETEX y las sanciones, sentencias, conciliaciones, costas de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, EL ICETEX notificará a LA CONTRATISTA, quien asumirá de inmediato la defensa. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.- Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, y en el Decreto 0019 de 2012. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- EI presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de LA CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, LA CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo





2013-03975080-8105

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO

EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –

ICETEX Y LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 1 4 NOV 2013

POR EL ICETEX

POR LA CONTRATISTA

JAVIER ANDRÉS GALVIS MORENO. Vicepresidente de Fondos en Administración.

LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ.

Proyectó:

Juan Guillermo Muriel Tobon/Abogado Grupo Contratos.
Camilo Devia Neira, Asesor Presidencia/Coordinador Grupo Contratos EMD.

CDP 6F-2013-289 PD 113963-17183

Rubro: HONDARALIOS

Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de LA CONTRATISTA dontro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requistos de ejecución, LA CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato for la

Código: 6312 001020 300 012

All official log v XETEOL IE eb sen Fecha: PF-NOV-13 o Registrado por